

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).-

RADICACIÓN:	2018-00276
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	LUIS GUILLERMO PERDOMO ALVAREZ
CAUSANTE:	MARUJA LEIVA DE PERDOMO

Con auto de fecha 11 de febrero de 2020, se dispuso la suspensión del presente proceso, por el término de seis (6) meses de común acuerdo por las partes.

Transcurrido el término de rigor, a la fecha no se ha adelantado la sucesión por vía notarial como se indicó, motivo por el cual es del caso proceder con el levantamiento de la suspensión del proceso que fue decretada con auto de fecha 11 de febrero de 2020 atendiendo lo dispuesto en el artículo 163 del CGP.

Igualmente, se advierte que con auto de fecha 22 de enero de 2020, se designó partidador en razón a que las partes de mutuo acuerdo no lo designaron, auto que fue objeto de recurso.

En firme el presente vuelva el proceso al despacho para decidir acerca del recurso.

En consecuencia, éste despacho judicial:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la suspensión del proceso decretada con auto de fecha 11 de febrero de 2020, con fundamento en el artículo 161 del CGP, por encontrarse superado el cumplimiento del término del tiempo de suspensión, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

SEGUNDO: En firma la presente providencia, vuelva el proceso al despacho para decidir acerca del recurso de reposición que se encuentra pendiente.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m. GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____ GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario
--